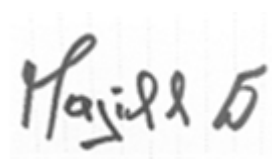


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de julio de 2023. A despacho del señor juez informándole que los apoderados de las partes, demandante y demandados allegan escrito por medio del cual solicitan se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos adicionales en razón a que; “(...) *al activo sucesoral ingresó la NUDA propiedad sobre el Apartamento 6B que hace parte del Edificio La Esponsión P.H.*”. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2017-00129
Auto de sustanciación nro. 294

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **CARLOS ARIEL GONZÁLES MONTOYA**, donde es demandante el señor **SANTIAGO GONZÁLEZ GIRALDO**, en contra de los señores **NELLY JIMÉNEZ GONZÁLEZ, JÉSSICA MARÍA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, JUAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ y HÉCTOR GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, se dispone **NO ACCEDER** a la solicitud elevada por los apoderados de los extremos de la actuación de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos adicionales, como quiera que dicha audiencia ya se llevó a cabo desde el 09 de octubre de 2017, en la cual se aprobó como activo el 100% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-042052 por valor de \$ 256.749.000,00, decisión que a la fecha se encuentra en firme, siendo que lo procedente dentro de este asunto, es allegar el trabajo partitivo conforme a lo aprobado en la dicha diligencia. Téngase en cuenta que al tenor de lo reglado en el artículo 502 del C.G. de P. lo que se pretende inventariar no es un nuevo bien o deudas dejadas de inventariar, por lo que se pide no es procedente.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a las partes, demandante y demandados, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado electrónico de este proveído, alleguen el trabajo de partición y adjudicación de los

bienes, el cual deberá coincidir con lo aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 09 de octubre de 2017.

Lo anterior, so pena de **desistimiento tácito** del proceso, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., el cual dicta:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30badda9021415c52e062dbb08ad206adf30fba0e040caa89986788a28b7c885**

Documento generado en 26/07/2023 04:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>